



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., **17 SET. 2020**

11001 40 03 013 2018 00889

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 de la codificación mercantil en concordancia con contenidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 13 de septiembre de 2018, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **BANCO BOGOTÁ S.A.**, en contra de **CÉSAR ORLANDO CAÑÓN JIMÉNEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Como no se logró la comparecencia de manera personal de la pasiva, se aplicó la normatividad 293 del Código General del Proceso, ordenando el emplazamiento. Subsecuente con ello, el nombramiento de Curador ad litem que lo representara, a quien se le tuvo notificado por conducta concluyente por auto del 5 de marzo de 2020, y dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia insta:

a.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

b.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

c.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

d.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.500.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. _____ Hoy **18 SET. 2020**

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario